

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones que a continuación se indican al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:**

1. Modifícase el Capítulo I. Definiciones, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el primer párrafo del número 2., por el siguiente:

“**Fondos:** se utilizará el concepto fondo o fondos para referirse indistintamente a los fondos mutuos, fondos de inversión rescatables, fondos de inversión no rescatables, nacionales y extranjeros, fondos de inversión de capital extranjero constituidos al amparo de la derogada ley N° 18.657, a los títulos representativos de índices financieros y, en general, a todo tipo de vehículos de inversión colectiva extranjeros en los que invierten los Fondos de Pensiones, independiente de su naturaleza jurídica (trust, sociedad de inversión, limited partnership o limited liability company).”.

b) Reemplázase el número 6., por el siguiente:

“**Comisión máxima:** corresponde al porcentaje máximo de comisiones establecido en la presente norma que un Fondo de Pensiones puede pagar, por la inversión que realice en un fondo nacional o extranjero.”.

- c) Intercálase en el segundo párrafo del número 9., después de la expresión “cuotas de otros fondos” y antes de la expresión “, deberán considerarse”, la expresión “o participaciones en vehículos de inversión”.
2. Sustitúyense los cuadros y sus respectivos títulos, que se presentan a continuación del encabezado del Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por aquéllos contenidos en los números 1., 2. y 3., respectivamente, del Capítulo II de la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1202 de esta Superintendencia de Pensiones, N° 3059 respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 316 respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2017.
3. Intercálase en el último párrafo del Capítulo III. CLASIFICACIÓN DE FONDOS, entre las expresiones “capital privado,” y “mobiliarios y otros.” la siguiente expresión “deuda privada,”.
4. Modifícase el Capítulo IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES A PAGAR POR UN FONDO DE PENSIONES, de la siguiente manera:
- a) Reemplázase el título del número 1., por el siguiente: “Fondos extranjeros”.
- b) Reemplázase el título del número 2., por el siguiente: “Fondos nacionales”.
- c) Intercálase en la primera oración del primer párrafo del número 2, entre las expresiones “costo por la inversión en fondos” y “subyacentes, siendo responsabilidad de la AFP”, la expresión “o vehículos de inversión”.
5. Modifícase el Capítulo V. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE, de la siguiente manera:
- a) Elimínase la expresión “mutuos y de inversión” en la letra i., del número 1, de la sección V.1 Determinación de la Comisión Pagada en Exceso.
- b) Elimínase la expresión “mutuos y de inversión” en la primera oración del primer párrafo del número 3, de la sección V.2 Tratamiento Contable.
6. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1202 de esta Superintendencia de Pensiones, N° 3059 respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 316 respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2017.

## II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.



**ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO**  
Superintendente de Pensiones (S)

